

Sección Jurisprudencia

AÑO LXXXIII - T° 200 - N° 29629

RESOLUCIONES

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Adecuaciones en el régimen de reemplazos en el Fuero Penal Juvenil.

Resolución N° 3571/2023

Ref. Expte. 3000-8094-2023

VISTO: La Ley 13.634 y sus modificatorias, que establece el procedimiento para el fuero de la responsabilidad penal juvenil en la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

1º) Que en el marco de la implementación de dicha norma, se han dictado diversas reglamentaciones acordes a dicha legislación, entre ellas, las que determinan la modalidad en materia de reemplazos de los jueces del fuero de la responsabilidad penal juvenil (Resoluciones N° 1216/08 y sus modificatorias N° 2467/12, N° 2738/19 y Acuerdo N° 4120), como así también las que establecen la manera de integrar los tribunales de responsabilidad penal juvenil en relación a la cantidad de juzgados -de ese tipo- en funcionamiento en cada uno de los departamentos judiciales -art 27 de la Ley 13.634-

2º) Que, en materia de reemplazos se advierte que, con motivo del dictado de las sucesivas reglamentaciones que modificaran el texto original de la Resolución N° 1216/08, algunas disposiciones generan dudas interpretativas para su efectiva aplicación, por lo que corresponde efectuar las modificaciones necesarias y reordenar su texto, a fin de brindar mayor claridad respecto a los alcances de la misma.

3º) Que, a su vez, corresponde modificar el actual artículo 5o (que le sigue en la redacción actual al artículo 5º bis) disponiendo que, sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que sufriera un juez de responsabilidad penal juvenil para intervenir en una causa determinada, y no pudiera ser reemplazado por un juez de responsabilidad penal juvenil del mismo departamento judicial, excepcionalmente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el juzgado donde se encuentra radicada la causa, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial,

4º) Que por otro lado deberá suprimirse del texto la nominación de fuero de menores, toda vez que la denominación que corresponde es fuero de la responsabilidad penal juvenil.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4o del Acuerdo 3971

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar las disposiciones de la Resolución N° 1216/08, quedando redactadas de la siguiente manera:

"Artículo 1 (Texto modificado según Acuerdo N° 4120): Cuando el titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil deba ser reemplazado por vacancia, Ucencia o cualquier otro impedimento, lo será por sorteo, de la siguiente manera:

a) Con los titulares de los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil del mismo departamento judicial En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el

órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia.

b) A falta de estos, por los titulares de los Juzgados de Garantías del Joven del mismo departamento.

c) En los casos en que no hubiere número suficiente, u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá al sorteo de otros magistrados del mismo departamento judicial, debiéndose observar el siguiente orden:

1°) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional.

2°) Jueces de primera instancia del fuero penal

d) En los casos excepcionales en que persista el impedimento, se acudirá a los magistrados del mismo departamento judicial que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: Jueces de primera instancia de los fueros Civil y Comercial, Contencioso- Administrativo, Laboral y Familia. Los magistrados no serán convocados a integrar los juzgados en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran la lista.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación

Artículo 2°: En los casos de excusación o recusación del titular de un Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, la causa se destinará al órgano que corresponda por sorteo, conforme las normas de ingreso y distribución de causas. Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por los incisos b) a d) del artículo 10

Artículo 3°: (Texto según RC 2467/12): Los reemplazos en los Juzgados de Garantías del Joven, donde hubiere más de uno, se cubrirán con el magistrado del Juzgado de Garantías del Joven que le siga en orden de turno. A falta de éstos se procederá al sorteo de otros magistrados en el siguiente orden:

a) Jueces integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes de los fueros Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil con funciones asignadas en otro órgano jurisdiccional del mismo Departamento Judicial.

b) Jueces de Garantías departamentales.

c) Restantes jueces de primera instancia del fuero penal

d) Agotadas dichas previsiones se seguirá el orden establecido por el inciso d) del Artículo 1 °.

En todos los casos se exceptuará del sorteo al magistrado que se encontrare en turno al momento de la desinsaculación.

Artículo 4°: La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental será la encargada de efectuar los sorteos entre los titulares de los organismos que tengan asiento en la misma jurisdicción del magistrado a reemplazar.

Artículo 5°: En el marco de las previsiones de las Res. 3581/99 y 2564/04, las Cámaras Penales de cada Departamento Judicial se encuentran facultadas para adoptar soluciones frente a situaciones excepcionales que se planteen, en orden a la aplicación del presente régimen de subrogación y en virtud de las circunstancias particulares de cada jurisdicción, efectuando las comunicaciones del caso a esta Suprema Corte y atento las previsiones del Acuerdo 3438 y modificatorios.

Artículo 6°: En circunstancias excepcionales la Suprema Corte podrá habilitar la designación de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia, aún de un departamento judicial distinto para el que cuentan con decreto de designación. (Actual Artículo 5° bis según RC 2738/19).

Artículo 7°: Sin perjuicio del mecanismo de conformación de los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil regulado por el artículo 27 de la Ley 13.634, las pautas de la presente serán de aplicación para la integración de los Tribunales en los supuestos de excusación, recusación, vacancia, licencia o cualquier otro impedimento que sufriera el juez de responsabilidad penal juvenil interviniente.

A su vez, cuando correspondiera el reemplazo de un juez de responsabilidad penal juvenil en una causa determinada, y no pudiera serlo por un juez del mismo tipo y departamento judicial, excepcionalmente la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del departamento judicial al que pertenece el juzgado donde se encuentra radicada la causa, podrá habilitar la designación de jueces de responsabilidad penal juvenil de otro departamento judicial.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado: 29 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco.

**Nuevo régimen de reemplazos para el Fuero Penal
Resolución N° 3573/2023**

Ref. Expte. 3000-2587-2023

VISTO: La necesidad de actualización de la normativa vigente en materia de reemplazos en el fuero penal (Resolución N° 1644/12) teniendo en miras la optimización del sistema previsto en dicho resolutorio para los supuestos de vacancia, recusación, excusación, impedimento o licencia de los magistrados de dicho fuero y,

CONSIDERANDO:

1º) Que, en el marco de sus competencias legalmente atribuidas, y con la finalidad de optimizar los mecanismos de integración y/o subrogación para los casos citados en el visto, esta Suprema Corte ha dictado numerosas disposiciones reglamentarias, entre ellas la N° 861/23 que modificó el orden y modalidad para la integración y reemplazos de los órganos jurisdiccionales del fuero penal (Resol. 1644/12) fundado en motivos funcionales, conforme las evaluaciones realizadas respecto a las cargas de trabajo de los órganos de los fueros penal, de la responsabilidad penal juvenil, así como de los restantes órganos de la administración de justicia.

2º) Que no obstante ello, el contexto actual del fuero indica la conveniencia de introducir nuevas modificaciones a dicho esquema de reemplazos, teniendo en miras siempre procurar una distribución más uniforme y equitativa del trabajo y con ello un mejoramiento en la administración de justicia.

3º) Que tal como sostuvo este Tribunal en ocasión de modificar el régimen de integración y subrogancia de los tribunales de trabajo y de los juzgados de responsabilidad penal juvenil (Acuerdo N° 4120) la problemática que atraviesa la provincia a raíz del gran número de vacancias, los desarrollos en materia de tecnologías de la información y comunicación, las cargas de trabajo de los distintos órganos judiciales, la necesidad de procurar una distribución equitativa de la misma y las ventajas que reporta la especialidad en razón de la materia, indican la conveniencia de facultar el reemplazo de los titulares de los organismos, en este caso del fuero penal, con jueces en funciones, de la misma instancia del fuero penal y de responsabilidad penal juvenil, pero de distintos departamentos judiciales, de conformidad con las pautas que aquí se reglamenten.

4º) Que los desarrollos tecnológicos instrumentados durante los últimos años facilitan la proposición de modalidades de trabajo o reemplazo como las que aquí se meritúan, que pueden resultar más eficaces a las particulares necesidades y contingencias de los fueros involucrados.

Que en tal sentido se pronunció esta Suprema Corte en el Acuerdo N° 4023 cuando sostuvo *“Los magistrados designados para integrar o subrogar en órganos de cualquier fuero o instancia podrán desempeñar las tareas propias de su función mediante el uso de todos los medios tecnológicos provistos por la Suprema Corte de Justicia, aún en forma remota...”* y estableció pautas de gestión tendientes a facilitar a los jueces subrogantes la atención de las tareas que le son propias, tanto en el órgano en el cual son titulares como en los que prestan funciones como sustitutos.

5º) Que corresponde proceder en consecuencia estableciendo el orden y modalidad para la integración y reemplazos de los órganos jurisdiccionales del fuero penal.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971.

RESUELVE

Artículo 1º: Modificar el artículo 1º de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado del siguiente manera:

“Artículo 1 Cuando un tribunal en lo criminal deba ser integrado, una vez agotadas las previsiones del artículo 52 ter de la ley 5827 (texto conf. ley 12060) lo será en el siguiente orden:

a. Con los titulares de los juzgados de responsabilidad penal juvenil y los juzgados de ejecución penal, en ese orden, que tengan asiento en el mismo departamento judicial.

b. Los jueces de garantías y garantías del Joven, en ese orden, que tengan asiento en el mismo departamento judicial.

c. En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de tribunales criminales de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia.

d. Si persistiera el impedimento, se recurrirá por sorteo a los jueces que conforman la siguiente lista y en el siguiente orden: magistrados de primera instancia del fuero civil y comercial, contencioso - administrativo, laboral, familia, y de paz. Los magistrados no serán convocados a integrar los tribunales en una nueva causa, hasta tanto se agote la totalidad de los jueces que integran la lista.

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos ”

Artículo 2º: Modificar el artículo 2º de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Los reemplazos en los juzgados de garantías se llevarán a cabo conforme el siguiente orden:

a- Donde hubiere más de uno se cubrirán con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado. A falta de éstos se recurrirá a los jueces de garantías del joven.

b- Conforme las previsiones del inciso a) del artículo primero.

c- Con los jueces integrantes de los tribunales criminales y juzgados correccionales del mismo departamento judicial,

d- Conforme las previsiones del inciso d) del artículo 1º de la presente.

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos.”

Artículo 3º: Modificar el artículo 3º de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º: Cuando el titular de un juzgado en lo correccional deba ser reemplazado, lo será según el siguiente orden:

a. Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia que resulte desinsaculado.

b. Por los titulares de los juzgados de responsabilidad penal juvenil con asiento en el mismo departamento judicial.

c. Por sorteo entre los jueces de los tribunales en lo criminal del mismo departamento judicial.

d. Por los titulares de los juzgados de ejecución penal del mismo departamento judicial.

e. En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces correccionales de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia.

f. En los casos que no hubiere número suficiente u operadas las sucesivas sustituciones persistiera el impedimento, se recurrirá a las previsiones del inciso d) del artículo 1°.

Quedarán exceptuados del sorteo los magistrados que se encontraren de turno en las fechas donde deban realizarse los reemplazos "

Artículo 4º: Modificar el artículos de la Resolución N° 1644/12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º: El reemplazo de los titulares de los juzgados de ejecución penal se efectuará de acuerdo al siguiente orden:

a. Donde hubiere más de uno, con el magistrado de igual competencia.

b. A falta de éstos, por sorteo entre los jueces de responsabilidad penal juvenil del mismo departamento judicial

c. Titulares de los juzgados en lo correccional y de tribunales en lo criminal del mismo departamento judicial.

d. En circunstancias excepcionales y para supuestos de ausencias, licencias o vacancias superiores a treinta (30) días, la Suprema Corte, a propuesta de la cámara de apelación y garantías en lo penal del departamento judicial al que pertenece el órgano a subrogar, podrá habilitar la designación de jueces de ejecución de otro departamento judicial, o de magistrados que no han prestado formal juramento por no encontrarse en funcionamiento el órgano jurisdiccional que habrán de integrar, a los efectos de subrogar organismos del mismo fuero e instancia

e. Agotadas las sucesivas sustituciones se recurrirá a las previsiones del inc. d) del artículo 1º.

Artículo 5º: Las solicitudes que se efectúen para que los Tribunales en lo Criminal o los Juzgados en lo Correccional o de ejecución penal sean subrogados por un plazo mayor de 30 (treinta) días por magistrados de otro departamento judicial, deberán dirigirse a la Secretaría de Planificación, que deberá elaborar un informe en cada solicitud, valorando el índice de litigiosidad, lapso y motivo de la vacancia, el estado del trámite de la cobertura de los cargos y otros indicadores conducentes al efecto, para su elevación a esta Suprema Corte.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese y publíquese

Firmado: 29 de diciembre de 2023

Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Daniel Fernando Soria. Ante mí: Néstor Trabucco.

FE DE ERRATAS

En el Boletín AÑO LXXXIII - Tº 200 - N° 29628 del Diario de Jurisprudencia Judicial, se ha detectado un error involuntario. Donde dice "Departamento Judicial General San Martín Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia nro. 2, con sede en San Miguel. Resolución N° 2/2023", debería decir "Departamento Judicial General San Martín Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia nro. 2, con sede en San Miguel. Resolución N° 2/2024".

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Director Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Dr. Diego G. Martinez

Directora de Boletín Oficial

Lic. Jacqueline Grace

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
CLAUDIA MENA

Claudia M. Aguirre	Ana P. Guzmán
Verónica Burgos	Rosana Inamoratto
Romina Cerda	Claudia Juárez Verón
Fernando H. Cuello	Lucas O. Lapolla
Mailen Desio	Eliana Pino
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Carolina Zibecchi Durañona	Andrea Re Romero
Lautaro Fernandez	Romina Rivera
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Melisa Spina
Julia García	Natalia Trillini

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Adriana Díaz	Graciela Navarro Trelles
Cintia Fantaguzzi	M. Nuria Pérez
Agustina Garra	Silvia Robilotta
Naila Jaschek	M. Paula Romero
Agustina La Ferrara	Maria Yolanda Vilchez

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General.

Andrés Cimadamore	Facundo Medero
Ezequiel Cionna	Bautista Pascual
Francisco Espósito	

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica
